JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATO

INFORMACION GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	Proceso de Contratación
NUMERO	11022362025
OBJETO	*CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO CUYO OBJETO ES: "REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO LOCATIVO REQUERIDOS PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO ZONAL BARRIOS UNIDOS*".
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL CDL
SUPERVISOR	Luz Stella Méndez Rojas – Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Administrativo
VALOR INICIAL	DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del contrato resultante será contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de éste, hasta que se agoten y ejecuten los recursos asignados, sin exceder el 31 de diciembre de 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	18 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	21 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2025
CDP	275025
RP	468525
MODIFICACIONES REALIZADAS	
ADICIONES	N/A
PRORROGAS	21 DE FEBRERO DE 2026
SUSPENSIÓNES	DESDE EL 09 DE FEBRERO DE 2026 HASTA EL 20 DE FEBRERO 2026
VALOR TOTAL	N/A
PLAZO FINAL	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	N/A

PUBLICA

INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	SUSPENSIÓN 2
ADICIÓN	N/A
CDP	N/A
FORMA DE PAGO	N/A
REDUCCIÓN	N/A
LIBERACIÓN	N/A
PRÓRROGA	N/A
SUSPENSIÓN	8 DIAS CALENDARIO – HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026
TERMINACIÓN ANTICIPADA	N/A
OTRA MODIFICACIÓN	N/A

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

La Entidad, en ejercicio de sus funciones de dirección, control y vigilancia contractual, y una vez analizada la documentación remitida por el contratista de obra y la interventoría, procede a justificar la suspensión temporal del contrato de interventoría en los siguientes términos:

1. Antecedentes

Mediante Oficio CI-064-2025, de fecha 19 de febrero de 2026, el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 25 solicitó la Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 11022172025 por un término adicional de ocho (8) días calendario, debido a que aún no se cuenta con la definición técnica definitiva de la acometida eléctrica requerida para el proyecto.

A su vez, mediante comunicado CDL-075-2025, la UNIÓN TEMPORAL INGENIEROS CDL analizó la solicitud del contratista, concluyendo que las causas técnicas que dieron lugar a la Suspensión No. 1 persisten, razón por la cual es viable suspender nuevamente la obra por un periodo igual de 8 días.

Dado que las actividades del contrato de interventoría están directamente vinculadas con el avance del contrato de obra, la suspensión de este último implica necesariamente la

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PÚBLICA

suspensión del contrato de interventoría, con el fin de mantener la correspondencia técnica-administrativa entre ambos procesos contractuales.

2. Consideraciones técnicas

De acuerdo con la información validada por la interventoría, el proyecto se encuentra a la espera de la definición de la alternativa técnica definitiva para la acometida eléctrica externa, la cual requiere una capacidad aproximada de 40 kVA y depende del punto de conexión asignado por ENEL, ubicado a 85 metros del inmueble intervenido

La interventoría estableció que esta definición es un hito estructural del proyecto, pues condiciona:

- La configuración completa del sistema eléctrico.
- La gestión ante el operador de red.
- La definición de calibres, protecciones y trazados.
- Actividades sucesoras como traslado de medidor, cielorrasos y demás acabados arquitectónicos.

Mientras la entidad contratante, el contratista y la interventoría finalizan el análisis de las alternativas técnicas, no es viable continuar con actividades de obra, lo cual también impide la ejecución normal de las labores de interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica asociadas a tales actividades.

Por lo tanto, la suspensión del contrato de interventoría es técnicamente necesaria para garantizar la coherencia del proceso de supervisión y evitar actuaciones fragmentadas o inconducentes.

2. Consideraciones jurídicas

La interventoría fundamenta la procedencia de la suspensión en los principios de planeación, economía, responsabilidad y equilibrio contractual, consagrados en la Ley 80 de 1993.

En este contexto:

- La suspensión no es imputable al contratista de interventoría.
- Corresponde a una circunstancia objetiva y sobreviniente, derivada de la necesidad de culminar el análisis técnico de la acometida eléctrica.
- Su finalidad es evitar actuaciones inconexas, proteger el adecuado ejercicio del control y garantizar que la interventoría opere únicamente durante la ejecución efectiva del contrato de obra, de acuerdo con su naturaleza jurídica.

La Entidad concluye que la suspensión es la medida adecuada para proteger la correcta ejecución del objeto contractual y preservar la coherencia con el contrato de obra, evitando mayores costos o riesgos jurídicos.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

3. Consideraciones financieras

La interventoría conceptuó que la suspensión no genera adiciones ni mayores costos para la Entidad, pues durante el periodo suspendido no se ejecutan actividades, ni del contrato de obra ni del contrato de interventoría.
A su vez, la suspensión evita:

- Revisiones, visitas o actividades que carezcan de objeto técnico.
- Afectaciones al equilibrio económico del contrato.
- Eventos que puedan generar reclamaciones posteriores.

5. Decisión de la Entidad frente al plazo de suspensión

Tanto el contratista de obra como la interventoría coincidieron en que el plazo requerido para concluir el análisis técnico pendiente es de ocho (8) días calendario, contados a partir del vencimiento de la Suspensión No. 1, es decir, hasta el 28 de febrero de 2026.

En ejercicio de la potestad de dirección contractual, la Entidad determina que la suspensión del contrato de interventoría debe corresponder exactamente al mismo término de suspensión del contrato de obra, garantizando la sincronía en la ejecución y supervisión contractual.

6. Conclusión

Con fundamento en las consideraciones técnicas, jurídicas y financieras expuestas, y teniendo en cuenta los conceptos emitidos por la interventoría, la Entidad autoriza la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 11022362025, por un término de ocho (8) días calendario, dejando constancia de que:

- La suspensión se origina en circunstancias técnicas sobrevinientes del contrato de obra.
- No implica reconocimiento de mayores costos ni adiciones presupuestales.
- Se adopta como medida preventiva para garantizar la adecuada supervisión y el control integral del proyecto.
- La reanudación se efectuará únicamente cuando existan las condiciones técnicas necesarias para continuar la obra y, por ende, las labores de interventoría.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO O CONVENIO (PREVIO A LA MODIFICACIÓN)

Balance Financiero de la Contratación	
VALOR APORTE ICBF:	$ 224.400.000
VALOR ADICIÓN APORTE ICBF:	$ 0
VALOR REDUCCIÓN APORTE ICBF:	$ 0
VALOR TOTAL CONTRATO O CONVENIO	$ 224.400.000
VALOR TOTAL EJECUTADO:	$ 74.192.606
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:	$ 74.192.606
VALOR A LIBERAR A FAVOR DEL ICBF:	$ 150.207.394
SALDO POR PAGAR AL CONTRATISTA:	$ 0
SALDO REINTEGRADO A FAVOR DELL ICBF	$ 0
SALDO POR REINTEGRAR A FAVOR DEL ICBF	$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO O CONVENIO:	**$ 224.400.000**

Lo anterior, de conformidad con el reporte de relación de pagos generado por el Sistema integrado de información Financiera (SIIF) Nación de fecha 19/12/2025, los cuales hacen parte integral de la presente acta.

ANEXOS

Anexo 1. Memorando de Solicitud
Anexo 2. Acta de Comite.
Anexo 3. Comunicado de Solicitud de Suspensión.

FIRMA LA SOLICITUD

LUZ STELLA MENDEZ ROJAS
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE TRABAJO ADMINISTRATIVO – ICBF REGIONAL BOGOTÁ

PÚBLICO